



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 129-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 08 de Marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° 022-2019-MPA-SG de fecha 19 de febrero del 2019, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 391-2018-GAJ-MPA de fecha 23 de Agosto del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, deriva al entonces Jefe de la Oficina de Secretaría General, Abogado Edwin Paucar Troncos, la opinión legal relacionada con la pretensión del recurrente y previo análisis de la documentación obrante y las normas específicas sobre materia; se sugiere que el administrado Sr. ANGEL MARIA RIVERA MERINO estaría incurso dentro de los alcances de la Ley N° 24041 por haber realizado labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, y por haberse desnaturalizado la esencia de los con tratos suscritos con el citado servidor.

Que, con fecha 05 de Febrero del 2019 se encontró en los archivos de Secretaría General el presente Expediente, por lo que con fecha 19 de febrero del 2019, la Secretaría General, solicita opinión legal respecto al Expediente del Sr. ANGEL MARIA RIVERA MERINO, que trata del contrato permanente, toda vez que no fue resuelto.

Que, con Informe N° 121-2019-MPA-GAJ de fecha 07 de Marzo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite informe complementario relacionado con el Expediente N° 5101-2017, a través del cual el administrado Sr. ANGEL MARIA RIVERA MERINO, solicita reconocimiento de condición laboral y registro en libro de planillas e invalidez de Contrato CAS, concluyendo que no le es aplicable atender lo peticionado por el servidor teniendo en cuenta que toda acción que trasgrede la norma es nula de pleno derecho... recomendando SE DECLARE IMPROCEDENTE LO SOLICITADO.

Que, en cuanto al plazo para la emisión del acto administrativo que resuelva con respecto de lo peticionado, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 131° y el artículo 142° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; en concordancia ampliando el informe emitido, este Despacho, hace énfasis a lo dispuesto en la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, según el artículo 8°.-Medidas de Austeridad, Disciplina y calidad en el gasto público, inciso 8.1 literal c) de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019, que señala "Se prohíbe el ingreso del personal al sector público por servicios personales y el nombramiento salvo en los supuestos siguientes: c) la contratación para el reemplazo por cese ascenso o promoción o para la suplencia temporal de los servidores del sector.

Se debe tener en cuenta que el ascenso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en caso de los puestos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad. Sobre lo mencionado además se debe tener en cuenta el artículo 9° de la Ley N° 28175 que sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de quien lo promueva, ordene o permita.

Asimismo se tiene el Informe Técnico de SERVIR N° 1690-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de Noviembre del 2018 que señala: "que el personal obrero que hubiera ingresado a una entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se mantiene en dicho régimen y no les resulta aplicable el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 129-2019-MPA-"A"

aceptado pasar a este régimen, previo concurso público de méritos y en medida que exista habilitación legal para llevar a cabo dicho concurso, debido a las restricciones presupuestales vigentes"; en consideración a lo citado se tiene que si un trabajador obrero trabajador obrero permanente bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 solicita el cambio de régimen del Decreto Legislativo N° 728; se mantendrá en su régimen AL CUAL INGRESO. Evidenciando en el caso materia de análisis que el recurrente no es un servidor municipal (obrero); que si bien es cierto ha laborado en la entidad lo9 ha hecho como prestador de servicios, entonces con mayor razón será inaplicable el informe técnico en mención; no correspondiendo acceder a lo peticionado.

Teniendo en cuenta lo citado se concluye en el indicado informe que no es aplicable atender lo peticionado por los Servidores, en este caso el recurrente, teniendo en cuenta que toda acción que trasgrede la norma es nula de pleno derecho... recomendando SE DECLARE IMPROCEDENTE LO SOLICITADO.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el recurrente Sr. ANGEL MARIA RIVERA MERINO, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVASE, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, copia de todo lo actuado para su conocimiento y de ser el caso adoptar las acciones administrativas pertinentes, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al administrado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

